



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

Martes, 27 de julio de 1993

Número 74

Franqueo concertado: 06/3

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial.-Sancho Dávila, 4.-Teléf.: 357193. Fax 357136

Depósito Legal: AV-1-1958

SUMARIO

	Págs.
Gobierno Civil	1
Ministerio de Obras Públicas	1
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	1 a 10
Ministerio de Justicia	10 a 12
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:	
Juzgado de 1.ª Instancia....	12 a 16
AYUNTAMIENTOS:	
Diversos ayuntamientos.....	16

Número 2.410/S

Gobierno Civil

EDICTO

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a Doña Ana Belén Martín Robles, cuyo último domicilio conocido fue en la C/ Travesía General Franco nº 63 Bajo, de Avila, del trámite de audiencia, dirigido por la Delegación de Gobierno de Madrid, mediante el que se le comunica que ha sido denunciada por presunta infracción "grave", tipificada en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. 22-II-92) para cuya sanción vienen facultados los Gobernadores Civiles por el artículo 29, 1 d) de dicha Ley, en conexión con lo dispuesto en el artículo 28, 1 a) del mismo texto, mediante la imposición de multas de hasta 1.000.000 pesetas, al objeto de que en el plazo

de DIEZ DIAS, durante el cual tendra el expediente a la vista en el negociado de infracciones administrativas de este Gobierno Civil, pueda alegar y presentar los documentos conformidad con lo previsto en el artículo 31.1 de la Ley Orgánica 1/92 y 84.2 de la Ley 30/92, arriba citadas.

El Gobernador Civil.- P.D. El Secretario General Acctal, *María Soledad de la Cal Santamarina.*

--- ● ● ● ---

Número 2.466/S

Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente

Delegación del Gobierno en Telefónica de España, S.A.

RESOLUCION

Con fecha de hoy, esta Delegación del Gobierno ha dictado resolución en el expediente 68/92-U de servidumbre forzosa telefónica, cuyo resumen es el siguiente:

Examinado el expediente 68/92-U de servidumbre forzosa telefónica en la finca sita en C/ Tejares, 2, del término municipal Arenas de San Pedro (Avila), propiedad de los comuneros D. Pablo Tejero Fuentes, D. José Tejero Muñoz, D. Agustín Briz Martín D^a Lorenza Pulido Pulido, D. Angel Tejero Muñoz y D. Lino Moreno Tejero, amparado en el proyecto nº 805573, denominado Arenas de San Pedro nueva zona urbana a la Parra, previa la aprobación correspondiente, esta Delegación del Gobierno ha resuelto declarar su utilidad pública, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adi-

cional segunda 3.a), de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con su art. 17, declarada ya la urgencia y necesidad de la ocupación, en virtud de la misma Disposición Adicional Segunda 3.b), en relación con el art. 52 1^a, de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Lo que se somete a información pública, señalando que una fotocopia del expediente administrativo se encuentra en las oficinas del Ayuntamiento de Arenas de San Pedro (Avila), a fin de que en el plazo de quince días el interesado, así como cualquier otra persona que tenga interés directo o indirecto en este expediente, pueda formular cuantas alegaciones estime oportunas.

Madrid, 6 de abril de 1993

El Delegado del Gobierno, *Javier Nadal Ariño*

--- ● ● ● ---

Número 2.382/N

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Dirección Provincial

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Avila, por la que se dispone el registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Rematantes y Aserradores de Madera.

VISTO el escrito presentado el día 6 de julio de 1993, por la Asociación Abulense de Empresarios Rematantes y Aserradores de Madera, interesando el registro y la publicación del texto del Con-

venio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para la actividad de Rematantes y Aserradores, suscrito el día 2 de julio de 1993, de una parte por la Asociación Abulense de Empresarios Rematantes y Aserradores de Madera, y de otra, por las Centrales U.G.T. y CC.OO., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo del Estatuto de los Trabajadores (Boletín Oficial del Estado del 14 de Marzo de 1980) y artículo 2 y concordantes del Real Decreto 1.040/ 1981, de 22 de Mayo, (Boletín Oficial del Estado de 6 de junio de 1981), registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

PRIMERO.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Nogociadora.

SEGUNDO.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, 8 de julio de 1993

El Director Provincial, *Pedro Moragues Cáffaro*.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE REMATANTES Y ASERRADORES DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Artículo 1º.- El presente Convenio regulará, a partir de la fecha de entrada en vigor, las relaciones laborales de las empresas radicadas en la provincia de Ávila, que se dediquen a la actividad de Rematantes y Aserradores, regidas por la Ordenanza Laboral de la industria de la Madera, aprobada por Orden Ministerial de 28 de julio de 1969.

Artículo 2º.- Ambito Territorial:

Este Convenio tiene carácter provincial y es de aplicación obligatoria en todos los centros de trabajo ubicados en la capital y provincia de Ávila.

Cuando el domicilio social de la empresa radique fuera de la pro-

vincia de Ávila, y el trabajo se preste dentro de ella, se aplicará también el presente Convenio, siempre que se trate de trabajadores que hayan sido contratados en la provincia de Ávila; en otro caso, es decir, si se tratase de trabajadores contratados fuera de la provincia de Ávila, pero que estén prestando su trabajo dentro de ella, se aplicará este Convenio Colectivo salvo que, en conjunto y cómputo anual, sea más favorable el del lugar del domicilio social de la empresa, en cuyo caso se aplicará este último.

Artículo 3º.- Ambito Personal:

El presente Convenio se aplicará a la totalidad del personal ocupado en las empresas afectadas por él, tanto fijos como eventuales, y a todo aquel que ingrese bajo la vigencia del mismo, sin más excepciones que las establecidas en el artículo 1 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4º.- Vigencia:

La totalidad de las cláusulas del presente Convenio, entrarán en vigor el día 1 de enero de 1993, independientemente de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Su duración será hasta el día 31 de diciembre de 1993, entendiéndose denunciado por ambas partes al término de su vigencia.

Artículo 5º.- Condiciones más Beneficiosas.

Todas las condiciones establecidas lo son con el carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones actualmente vigentes en las distintas empresas, que impliquen condiciones más beneficiosas con respecto a las convenidas, subsistirán para aquellos trabajadores que vienen disfrutándolas.

Artículo 6º.- Vinculación a la Totalidad:

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica,

serán consideradas globalmente en su cómputo anual.

Artículo 7º.- Las condiciones económicas y de trabajo que se implantan en virtud de este Convenio, así como las voluntarias que se establezcan en lo sucesivo por las empresas, serán absorbidas hasta donde alcancen con los aumentos o mejoras que puedan establecerse mediante disposiciones legales que en el futuro se promulguen.

Artículo 8º.- Jornada:

El número de horas anuales de trabajo quedan establecidas en 1.816 horas, distribuidas en 40 horas semanales de lunes a viernes.

La jornada de los días 24 y 31 de diciembre se considerará festiva, retribuida y no recuperable a todos los efectos.

Artículo 9º.- Las remuneraciones del personal afectado por este Convenio serán las que figuran en el anexo I de este texto.

En caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el I.N.E. registrara a 31 de diciembre de 1993 un incremento superior al 5% respecto a la cifra que resultara de dicho IPC, a 31 de diciembre de 1992, se efectuará una revisión salarial tan pronto como se constate dicha circunstancia, en el exceso sobre la cifra indicada. Tal incremento será con efectos de 1 de enero de 1993, y se aplicará tomando como base los salarios vigentes en diciembre de 1992.

Artículo 10º.- Gratificaciones Extraordinarias:

Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad serán de 30 días cada una de ellas.

El día 19 de Marzo, con motivo de la festividad de San José los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán otra gratificación extraordinaria por importe de veinte días de salario.

Todas las gratificaciones citadas se calcularán sobre el salario del presente Convenio más antigüedad.

Artículo 11º.- Antigüedad:

Los aumentos periódicos por años de servicios se calcularán sobre los salarios base del presente Convenio, y consistirán en quinquenios del 5 por 100 cada uno. Se respetará en todo caso lo dispuesto en el artículo 25 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 12º.- Rendimientos Mínimos:

Las empresas, de acuerdo con sus trabajadores, confeccionarán una tabla de rendimientos mínimos cuando cualquiera de ambas partes así lo solicite. Una vez establecida, los trabajadores deberán alcanzar los rendimientos mínimos pactados para poder tener derecho a los salarios establecidos en el anexo, sin perjuicio de las sanciones que en otro caso procedan.

Lo anteriormente indicado se entiende sin perjuicio del establecimiento por parte de las empresas de cualquier sistema de trabajo a prima o con incentivo.

Artículo 13º.- Vacaciones:

Los trabajadores afectados por este convenio disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones retribuidas.

Artículo 14º.- Licencias:

El personal afectado por este Convenio tendrá derecho a solicitar licencias retribuidas según establece el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores, cuyo texto se incorpora también como anexo II.

Artículo 15º.- Reconocimiento Médico:

Los trabajadores afectados por el presente Convenio deberán someterse a reconocimiento médico al menos una vez al año, que será costeado por la empresa, a la que se dará cuenta inmediatamente de su resultado, al igual que al Delegado de Personal o Vigilante de Seguridad e Higiene.

Será preceptivo igualmente para los trabajadores contratados temporalmente.

Artículo 16º.- Prendas de Trabajo:

Las empresas entregarán a sus trabajadores dos prendas de trabajo por año, así como el calzado adecuado. Se efectuarán en los meses de enero y julio.

Será de obligación igualmente para los trabajadores temporales siendo la entrega antes de iniciar los servicios.

Artículo 17º.- Las empresas entregarán a sus trabajadores los medios de protección establecidos en la Ordenanza General de la Seguridad e Higiene en el Trabajo

Artículo 18º.- Gratificación por jubilación voluntaria anticipada e invalidez.

Los trabajadores percibirán con cargo a la empresa, siempre que lleven más de 10 años en la misma, las siguientes cantidades en concepto de gratificación por jubilación voluntaria anticipada:

- 5 años antes de la edad determinada legalmente 14.000 ptas. por año de servicio.

- 4 años antes de la edad determinada legalmente: 12.800 ptas. por año de servicio.

- 3 años antes de la edad determinada legalmente: 11.600 ptas. por año de servicio.

- 2 años antes de la edad determinada legalmente. 10.400 ptas. por año de servicio.

- 1 año antes de la edad determinada legalmente: 9.200 ptas. por año de servicio.

Normal: 6.800 ptas. por año de servicio.

En ningún caso podrán computarse más de 20 años

Del mismo modo, en caso de invalidez permanente, en grado de total o absoluta, los trabajadores, cualquiera que sea el tiempo que lleven prestando servicio a la empresa, percibirán con cargo a esta, la cantidad de 6.800 pesetas por cada año de servicio computándose, en todo caso un mínimo de 10 años.

La cantidad correspondiente deberá ser abonada en el plazo de los 30 días siguientes a aquel en

que el trabajador acredite la concesión de la pensión por la Seguridad Social, en virtud de resolución firme.

Artículo 19º.- Indemnización por Accidente:

En caso de muerte o invalidez permanente total producida en accidente de trabajo, el trabajador o sus familiares percibirán una indemnización en cuantía de 2.500.000 pesetas.

Para garantizar el pago de tal cantidad, las empresas vendrán obligadas a suscribir una póliza de accidente que cubra como mínimo la cantidad señalada, siendo las condiciones de la póliza aplicable al trabajador. De dicha póliza se facilitará fotocopia a cada trabajador concluido el período de prueba.

A los efectos de este artículo, la póliza que deban suscribir las empresas se regirá íntegramente, incluso en la determinación del concepto y grado de invalidez, porcentaje aplicable por la naturaleza de la lesión, etc., por la Ley de Contrato de Seguro y por la propia póliza concertada al amparo de dicha Ley.

Artículo 20º.- Indemnización por cese:

Con expresa derogación, desde 1 de enero de 1990, del art. 68 de la Ordenanza Laboral para la Industria de la Madera, se establece para todos los contratos de trabajo, cualquiera que sea su modalidad, excepto los de carácter indefinido, una indemnización por cese en la cuantía siguiente:

- a) Los de duración igual o inferior a seis meses: siete por ciento sobre los salarios devengados.

- b) Los de duración superior a seis meses: 4,5 por ciento sobre los salarios devengados.

Artículo 21º.- Incapacidad laboral transitoria:

Los trabajadores que se encuentren en situación de Incapacidad Laboral Transitoria, derivada de enfermedad común o accidente no laboral, percibirán con cargo a la

empresa, a partir del día en que cumplan treinta ininterrumpidos en dicha situación, un complemento que, adicionado a la prestación económica de la Seguridad Social, complete el cien por cien del salario real.

Si la Incapacidad Laboral Transitoria derivase de accidente de trabajo o enfermedad profesional, el aludido beneficio se disfrutará desde el primer día.

Quedarán totalmente excluidos de este artículo, y por lo tanto no podrán beneficiarse de él, los trabajadores cuya situación de I.L.T. se produzca al realizar trabajos por cuenta propia o para terceras personas ajenas a la empresa.

Artículo 22º.

En caso de trabajos urgentes, como carga y descarga de camiones y otros semejantes que sea preciso realizar al término de la jornada laboral, los trabajadores vendrán obligados a prolongar esta por tiempo indispensable a fin de evitar los perjuicios que la no ejecución inmediata de aquéllos pudiera ocasionar a la empresa sin que tal prolongación pueda exceder de cuatro horas semanales inclusive la mañana del sábado.

El exceso de horas trabajadas por tal motivo se abonarán como extraordinarias y no se tendrá en cuenta a efectos de duración máxima de la jornada laboral.

Artículo 23º. Tablón de anuncios:

En todos los centros de trabajo la empresa pondrán un tablón de anuncios en lugar visible para todos los trabajadores.

Artículo 24º. Comisión Paritaria:

La Comisión Paritaria del Convenio estará compuesta por cuatro representantes, dos de los empresarios y dos por los trabajadores, quienes, nombrarán entre sí dos Secretarios.

Podrá designar asesores permanentes y ocasionales. Asimismo, la Comisión podrá acordar la designación de uno o más árbitros externos para la resolución de un conflicto determinado.

Además de las funciones de vigilancia e interpretación, la Comisión Paritaria deberá conciliar o arbitrar, conociendo y dando solución a cuantas cuestiones y conflictos individuales y colectivos, le sean sometidos por las partes.

Las cuestiones y conflictos serán planteados a la Comisión Paritaria a través de las Organizaciones de Empresarios y Sindicatos firmantes del Convenio.

En los conflictos colectivos el intento de solución de las divergencias a través de la Comisión Paritaria, tendrá carácter preferente sobre cualquier otro procedimiento constituyendo trámite preceptivo, previo e inexcusable, para el acceso a la vía jurisdiccional en los conflictos que surjan, directa o indirectamente, con ocasión de la interpretación o aplicación del Convenio Colectivo.

Disposiciones finales:

El presente Convenio Colectivo ha sido pactado, de un lado, por la Asociación Abulense de Empresarios Rematantes y Aserradores de Madera y, de otro, por las Centrales Sindicales CC.OO. y UGT, previo reconocimiento recíproco de su plena representatividad.

Queda derogado el artículo 68 de la Ordenanza Laboral de la Industria de la Madera, aprobada por O.M. de 28-VII-1968.

Se establece como modelo de finiquito el que figura en el Anexo III del presente Convenio, sin perjuicio de la plena eficacia de cualquier otro que reúna los requisitos necesarios para ello, quedando pendiente de percibir, en su caso, los atrasos de la entrada en vigor del Convenio o las revisiones salariales del art. 9 si las hubiere.

ANEXO I

TABLA SALARIAL

Categorías	Pts./día	Pts./año 1.816 H.
A) PERSONAL OBRERO		
Encargado	2.660	1.183.700
Encargado de Sección	2.609	1.161.005
Aserrador de 1ª	2.576	1.146.320
Aserrador de 2ª	2.491	1.108.495
Afilador	2.491	1.108.495
Canteadora	2.449	1.089.805
Ayudante de afilador	2.407	1.071.115
Ayudante de aserrador	2.407	1.071.115
Aserrador sierra circular	2.390	1.063.550
Conductor	2.625	1.168.125
Tractoristas	2.441	1.086.245
Peón especializado	2.354	1.047.530
Peladora	2.354	1.047.530
Peón	2.322	1.033.290
Trabajador menor de 18 años	1.462	650.590
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Oficial de 1ª	2.660	1.183.700
Oficial de 2ª	2.559	1.138.755
Aspirante	2.303	1.024.835

ANEXO II

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, por tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c) Por un día por traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que está disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su com-

pensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado uno del artículo cuarenta y seis de esta Ley.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

Anexo III

Modelo de finiquito:

Con la percepción de la cantidad de..... pts., según detalle, que en este acto recibo de la Empresa..... de, para la que he venido pres-

tando servicios, declaro extinguida, saldada y finiquitada la relación laboral con la misma.

Detalle que se cita:

Salarios
Paga de julio
Paga de navidad
Paga de marzo
Vacaciones
Indemnización
Suma.....
Dto. Seg. Soc.
Dto. IRPF
Suma total a percibir

Quedando pendiente de percibir, en su caso, los atrasos de la entrada en vigor del Convenio o las revisiones salariales del art. 9 si las hubiere.

En....., a....., de de 19....

Recibí:

Fdo:.....

DNI.....

--- ● ● ● ---

Número 2.310/N

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social**Dirección Provincial**

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Avila por la que se dispone el Registro y Publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para la Actividad de las Industrias de Derivados del Cemento.

VISTO el escrito presentado el día 29 de junio de 1993 por la asociación Abulense de Empresarios de Industrias afines a la Construcción, interesando el registro y la publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para la actividad de Derivados del Cemento, suscrito el día 16 de junio de 1993, de una parte por la Asociación Abulense de Empresarios de Industrias Afines a la Construcción y de otra, por las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo del Estatuto de los Trabajadores (Boletín Oficial del Estado del 14 de Marzo de 1980) y artículo 2 y concordantes del Real Decreto 1.040/1981, de 22 de Mayo, (Boletín Oficial del Estado de 6 de junio de 1981), registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de trabajo y Seguridad Social, acuerda:

PRIMERO.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Noguera.

SEGUNDO.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila 1 de Julio de 1993

El Director Provincial, *Pedro Moragues Cáffaro*.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE LAS INDUSTRIAS DE DERIVADOS DEL CEMENTO**Art. 1.- PARTES QUE LO CONCIERTAN**

El presente Convenio ha sido concertado, de un lado, por la Asociación Abulense de Empresarios de Industrias Afines a la Construcción, y, de otro, por las Centrales Sindicales Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores.

Ambas partes se reconocen capacidad y legitimidad suficiente para negociar este convenio, de acuerdo con lo determinado en el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 2.- AMBITO DE APLICACION

El presente Convenio regulará, a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones laborales de las empresas encuadradas en el grupo de derivados del cemento

con centros de trabajo establecidos o que se establezcan en esta Provincia, y será de aplicación al personal a su servicio afectado por el apartado f) del art. 2 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, aprobada por O.M. de 28 de agosto de 1970.

Art. 3.- AMBITO PERSONAL

El presente Convenio alcanzará la totalidad del personal ocupado en las empresas afectadas por él, tanto fijos como eventuales, y a todo aquel que ingrese bajo la vigencia del mismo, sin más excepciones que las establecidas en el art. 1 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 4.- VIGENCIA

La totalidad de las cláusulas del presente Convenio entrarán en vigor el día 1 de enero de 1993, independientemente de la fecha de publicación en el "B.O.P."

Su duración será hasta el 31 de diciembre de 1993. La denuncia de este Convenio se entenderá producida de forma automática dentro del mes inmediatamente anterior al término de su vigencia, sin necesidad de comunicación entre las partes.

Estas acuerdan mantener las primeras reuniones de negociación dentro de los quince primeros días del mes de enero de 1994.

Art. 5.- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

Todas las condiciones establecidas en el presente Convenio lo son con el carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones actualmente vigentes en las distintas empresas, que impliquen condiciones más beneficiosas con respecto a las convenidas, subsistirán para aquellos trabajadores que vinieren disfrutándolas.

Art. 6.- VINCULACION A LA TOTALIDAD

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas Globalmente en cómputo anual.

Art. 7.- COMPENSACION Y MEJORAS

Las condiciones económicas de trabajo que se implanten en virtud de este Convenio, así como las voluntarias que se establezcan en lo sucesivo por las empresas, serán compensadas y absorbidas hasta donde alcancen, con los incrementos y mejoras que puedan establecerse mediante las disposiciones legales que en el futuro se promulguen.

Art. 8.- JORNADA

Queda establecida una jornada de 40 horas semanales, distribuidas de lunes a sábado, que representa un cómputo anual de 1.796 horas.

Igualmente se acuerda que sean festivos, retribuidos y no recuperables, los días 24 y 31 de diciembre.

Art. 9.- RETRIBUCION SALARIAL

Quedan establecidas, para cada categoría, las retribuciones salariales que figuran en la Tabla Salarial (Anexo I).

Art. 10.- COMPLEMENTOS SALARIALES

A) PLUS DE CONVENIO

El personal afectado por el presente Convenio, percibirá diariamente, incluso en gratificaciones extraordinarias y en concepto de Plus de Convenio, la cantidad que figura como tal en la tabla salarial.

B) PLUS DE TRANSPORTE

Con carácter de indemnización o suplido dado en el art. 3 del Decreto 2.380/73, se abonará a los trabajadores afectados por este Convenio, y por día trabajado, el Plus de Transporte que figura en el Anexo I

Art. 11 ANTIGÜEDAD

1. El personal comprendido en el presente Convenio percibirá el complemento Personal de Antigüedad establecido en la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, sobre el salario base.

2. El ascenso a una categoría superior no impedirá que el porcentaje correspondiente a los bienios y quinquenios adquiridos en anterior o anteriores categorías, se aplique sobre el salario base establecido en la Tabla Salarial Fijada en este Convenio, respetando los párrafos 1, 2 y 3 del art. 25 de la Ley 8/80 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores. Consistirán en dos bienios del 5 por 100 cada uno y en quinquenios del 7 por 100.

Art. 12.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán dos gratificaciones extraordinarias, una en el mes de julio y otra en el mes de diciembre, imputándose, cada una de ellas, el primer y segundo semestre respectivamente, cuya cuantía será de treinta días cada una de ellas, o superior que las partes hubieran contratado, y se calcularán sobre el salario base más Plus de Convenio fijado por el presente texto, incrementando, en todo caso, con los aumentos por antigüedad.

El pago de las mismas será efectuado por la empresa como máximo, los días 20 de julio y 20 de diciembre.

Estas gratificaciones serán absorbidas por otras iguales o mayores, que legalmente establezcan, aunque cambien de denominación.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del semestre respectivo, percibirá la gratificación correspondiente en proporción al tiempo trabajado durante el mismo, para lo cual la fracción del mes computará como unidad completa.

Art. 13.- GRATIFICACION EXTRAORDINARIA DEL MES DE OCTUBRE

Todos los trabajadores afectados por este Convenio percibirán, con motivo de la festividad de Sta. Teresa de Jesús una gratificación extraordinaria, equivalente a siete días de salario, que se calculará sobre salario base más el Plus de Convenio establecido en el presente texto incrementado, en todo caso, con los aumentos por antigüedad.

Esta gratificación habrá de ser abonada por las empresas como máximo, el día quince de octubre.

Art. 14.- PARTICIPACION DE BENEFICIOS

La participación de beneficios a que se refiere al art. 121 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, se calculará sobre el salario base, más el Plus de Convenio que se señala en el presente texto, incluyéndose, a estos efectos, las gratificaciones de julio, diciembre y octubre, en la forma que determinan los arts. 12 y 13 del presente Convenio.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año percibirá su importe en proporción al tiempo trabajado.

Art. 15.- DIETAS

El personal al que se confiera comisión de servicios fuera de su residencia habitual de trabajo, percibirá la correspondiente dieta en cuantía de 862 pesetas, media dieta, y de 1.753 pesetas en dieta completa, siendo el alojamiento por cuenta de la empresa.

Si la empresa aceptase que para la realización del trabajo fuera de la misma, y por cuenta de esta, el trabajador utilizase vehículo propio, éste percibirá 30 pesetas por kilómetro recorrido.

Art. 16.- INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA

Los trabajadores que se encuentran en situación de Incapacidad Laboral Transitoria como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional, percibirán con cargo a la empresa, desde el primer día de baja, un complemento que, adicionado a la prestación económica de la Seguridad Social, complete el 100 por 100 del salario real devengado por el trabajador en su empresa excepto el Plus de Transporte, mientras dure la misma con un plazo máximo de 18 meses.

Cuando sea consecuencia de enfermedad común, dicho complemento se percibirá a partir del trigésimo día, y durante un plazo máximo de seis meses.

Art. 17.- VACACIONES

Los trabajadores afectados por este Convenio disfrutarán de treinta días naturales de vacaciones retribuidas.

El período de disfrute será fijado por el trabajador y la empresa.

Para el caso de no existir acuerdo por ambas partes, éstas se partirán en quince días, que fijará la empresa, y quince el trabajador. Las vacaciones no empezarán en sábado o día festivo.

El disfrute de las mismas será en días ininterrumpidos.

Art. 18.- RECONOCIMIENTO MEDICO

Los trabajadores afectados por el presente Convenio deberán someterse a reconocimiento médico, al menos una vez al año, que será costado por la empresa, a la que se dará cuenta inmediatamente de su resultado, al igual que al Delegado de Personal o Vigilante de Seguridad e Higiene.

Art. 19.- CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE

A) Las empresas comprendidas dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio se comprometen a la observancia y cumplimiento de las normas que, en cuanto a vestuario y demás condiciones de Seguridad e Higiene en el Trabajo se contienen en la Ordenanza Laboral del sector y de la Legislación Laboral.

Los trabajadores, por su parte, se obligan a efectuar el trabajo con precaución y a utilizar constantemente los elementos y prendas de seguridad y protección que deben facilitarles las empresas.

Todo trabajador, después de solicitar de su inmediato superior los medios de protección personal de carácter preventivo para la realización de trabajo, queda facultado para demorar la ejecución de éste en cuanto no le sean facilitados dichos medios, si bien, deberá dar cuenta al Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo o a uno de sus componentes, sin perjuicio además, de ponerlo en conocimiento de la Inspección Provincial de Trabajo y de la Comisión Provincial de Seguridad e Higiene.

B) Se crea la Comisión Provincial de Seguridad e Higiene, formada de manera paritaria por dos representantes de la parte social y dos representantes de la parte empresarial.

Tendrá como objeto el estudio, vigilancia y aplicación de las normas de seguridad e higiene, cuyo reglamento de funcionamiento será aprobado en reunión constituyente de esta Comisión.

C) Las empresas vendrán obligadas a entregar a todos los trabajadores dos monos al año, así como el calzado adecuado al trabajo a realizar; igual obligación habrá cuando el trabajador entregue el suyo deteriorado.

Art. 20.- PLUS DE TRABAJOS TOXICOS, PENOSOS Y PELIGROSOS

El Plus por los trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos y peligrosos a que se refiere el art. 116 de la Ordenanza pasa a ser del 25 por 100, manteniéndose en lo demás, la plena eficacia de dicho precepto.

Art. 21.- A) Contratación: se acuerda que en todos los contratos de trabajo, excepto en los celebrados por tiempo indefinido, ha de figurar preceptivamente la norma legal especial bajo cuyo amparo se concierta (es decir, Real Decreto al que se acoge).

B) Indemnización por finalización de contrato: se establece para todos los contratos de trabajo, excepto los celebrados por tiempo indefinido, una indemnización por finalización de contrato:

- a) Para contratos de duración igual o inferior a seis meses 7 por 100 sobre salario devengado.
- b) Los de duración superior a seis meses 4,5 por 100 sobre los salarios devengados.

Art. 22.- TABLON DE ANUNCIOS

En todos los centros de trabajo será obligatoria la existencia de Tablones de Anuncios.

Art. 23.- OBLIGACION EN CASO DE CESE VOLUNTARIO

El personal al servicio de la empresa que pretenda cesar en su obligación contractual de trabajo deberá comunicarlo a ésta con una semana de antelación como mínimo a la fecha en que haya de producirse el cese.

La notificación se efectuará por escrito duplicado, uno de los cuales será devuelto con el "enterado".

El incumplimiento por el trabajador de la obligación que en los párrafos anteriores se establece dará lugar a que las partes proporcionales de vacaciones, navidad, julio y octubre y participación en beneficios que pudieran corresponderle, del cese, se le abonen con un descuento del 20 por 100 sobre lo que, en otro caso, hubiese percibido por los mismos conceptos.

Las cantidades así descontadas quedarán en poder de la empresa en concepto de la indemnización por daños y perjuicios que les pudiera ocasionar.

Art. 24.- RENDIMIENTOS MINIMOS

A iniciativa propia de las empresas afectadas por el presente Convenio podrán establecer, individualmente y para sus propios centros de trabajo, tablas de rendimientos mínimos.

La elaboración de dichas tablas se realizará por una Comisión compuesta por un mínimo, de tres representantes de los trabajadores, de una parte, y por los de la empresa que ella designe, de la otra, sin que en ningún caso el número de representantes de la empresa supere al de los trabajadores. Dicha Comisión podrá contar con los asesores de las Organizaciones Sindicales firmantes de este Convenio.

Los representantes de los trabajadores serán elegidos por los interesados de entre quienes integren la plantilla de la empresa. Donde hubiese Delegados de Personal o Miembros de Comité de Empresa, serán éstos los encargados de elaborar dichas tablas.

La Comisión Paritaria de este Convenio será competente para resolver las diferencias que surjan en el seno de dicha Comisión, en relación con la elaboración de las Tablas así como para visarlas una vez confeccionadas.

Art. 25.- Las empresas entregarán a sus trabajadores los medios de protección adecuados establecidos en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. En las empresas donde haya Delegado de Personal, éste hará las funciones de Delegado de Seguridad e Higiene, en el resto se elegirá a un Vigilante de Seguridad e Higiene.

Art. 26.- GARANTIAS SINDICALES

A) Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente.

B) Cuota sindical: a requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales o Sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad, la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de ahorro a la que deberá ser transferida la correspondiente cantidad.

C) Todos los Delegados de Personal dispondrán de un crédito de 15 horas mensuales acumulables personal y trimestralmente.

En todo caso, el crédito de horas concedido sólo podrá ser utilizado para el desempeño de actividades sindicales, previo aviso y justificación.

En caso de comunicación por parte de las Centrales Sindicales de que los Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa tengan la necesidad de utilizar más de quince horas, las empresas se obligan a incrementar el crédito horario hasta veinte.

Art. 27.- INDEMNIZACIONES POR MUERTE DE INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL O ABSOLUTA DERIVADA DE ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL

Se establece una indemnización mínima de dos millones de pesetas (2.000.000 pts.), para los supuestos de muerte por accidente de trabajo o enfermedad profesional y de incapacidad permanente total o absoluta derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

A los efectos de este artículo, la póliza que deban suscribir las empresas se regirá íntegramente, incluso en la determinación del concepto y grado de invalidez, porcentaje aplicable por la naturaleza de la lesión, etc. por la ley de Contrato de Seguro y por la propia Póliza concertada al amparo de dicha Ley.

Art. 28.- CLAUSULA DE GARANTIA SALARIAL

En el supuesto de que el incremento anual del I.P.C. registre al 31 de diciembre de 1993 un incremento superior del 5,5 por 100; se efectuará una revisión salarial sobre el exceso de dicha cifra.

La revisión se llevará a cabo una vez que se constate oficialmente por el INE el I.P.C. 1993 y, cuando proceda, se abonará con efectos del 1 de enero de dicho año. Tal revisión, calculada sobre los importes de los conceptos de 1992, servirá de base de cálculo para la negociación salarial de 1994.

Se establece una revisión salarial de carácter especial, y de aplicación exclusiva a aquellos trabajadores cuya relación laboral se extinga antes de que se pueda aplicar la cláusula de revisión general.

En el caso de que en el momento de la extinción de la

relación laboral, el último dato conocido del Índice de Precios al Consumo interanual, establecido mensualmente por el INE, alcanzase un incremento superior al 5,5 por 100, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre la cifra indicada.

La revisión salarial se calculará sobre el total de las retribuciones brutas, incluidas prorratas, que hayan correspondido al trabajador durante el año 1993. Se abonarán de una sola vez junto con la liquidación.

Art. 29.- COMISION PARITARIA

A los fines previstos en el art. 91 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, se crea una Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio, compuesta por:

- 2 Representantes del Grupo de Derivados del Cemento, de la Asociación Provincial de Industrias Afines a la Construcción de Avila.

- 1 Representante de Comisiones Obreras.

- 1 Representante de Unión General de Trabajadores.

Cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes obligadas por el presente Convenio respecto a la interpretación o aplicación de sus cláusulas serán sometidas al dictamen obligatorio de esta Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia.

El domicilio de la misma se fija en Avila, acordandose por las partes el lugar de cada reunión.

Las comunicaciones de los empresarios a la Comisión se remitirán a la Asociación Abulense de Empresarios de Industrias Afines a la Construcción, Pza. Dr. Lorenzo Velázquez, 2. Avila.

Las de los trabajadores serán remitidas a: Comisiones Obreras. Pza. de Sta. Ana 7. Avila y U.G.T. Isaac Peral, 6. Avila.

DISPOSICION ADICIONAL

Para lo previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral de Construcción, Vidrio y Cerámica, aprobada por orden de 28 de agosto de 1970 y demás disposiciones que la modifiquen y complementen.

DISPOSICION FINAL

Partes que lo conciertan y domicilios sociales:

Asociación Abulense de Empresarios de Industrias Afines a la Construcción. Pza. del Dr. Benigno Lorenzo Velázquez, 2 Teléf. 21.33.26.

Comisiones Obreras. Pza. de Santa Ana, 7 Avila. Teléf. 22.25.64.

Unión General de Trabajadores. Isaac Peral, 6 Avila. Teléf. 22.56.50.

ANEXO I

TABLA SALARIAL

Niveles	Salario Base	Plus Convenio	Plus Transporte
II	4.067	211	521
III	2.850	149	364

Niveles	Salario Base	Plus Convenio	Plus Transporte
IV	2.713	141	346
V	2.441	128	311
VI	2.165	113	276
VII	2.160	105	276
VIII	2.165	113	276
IX	2.159	106	276
X	2.154	97	276
XI	2.148	90	276
XII	2.148	90	276
XIII	2.148	90	276
XIV	1.649	83	211

NIVELES

II	TITULADO SUPERIOR
III	TITULADO MEDIO
IV	ENCARGADO GENERAL DE FABRICA
V	ENCARGADO DE SECCION
VI	OFICIAL 1ª ADMINISTRATIVO
VII	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
VIII	CAPATAZ
IX	OFICIAL 1ª DE OFICIO
X	OFICIAL 2ª DE OFICIO
XI	AYUDANTE
XII	PEON ESPECIALIZADO
XIII	PEON ORDINARIO
XIV	TRABAJADOR MENOR DE 18 AÑOS

ANEXO II MODELO DE FINIQUITO

Con la percepción de la cantidad de pesetas, según detalle, que en este acto recibo de la empresa.. de .. para la que he venido prestando servicios, declaro extinguida, saldada y finiquitada la relación laboral con la misma.

Detalle que se cita:

Salarios.....	
Paga de julio	
Paga de Navidad.....	
Paga de Beneficios	
Paga de Octubre	
Vacaciones.....	
Indemnización.....	
SUMA	
Dto. Seg. Social	
Dto. I.R.P.F.	
SUMA TOTAL A PERCIBIR.....	

Quedando pendiente de percibir, en su caso, los atrasos de la entrada en vigor del Convenio o las Revisiones Salariales, si las hubiere.

En, a de de 199..

Recibí:

Fdo:.....

D.N.I.

Número 2.335/S

Junta de Castilla y León**Delegación Territorial Servicio
Territorial de Economía****NUEVA INSTALACION ELEC-
TRICA****EXP. NUM. 2.413.E**

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

PETICIONARIO: Comunidad de Propietarios "Lancha Lisa"

EMPLAZAMIENTO: Nava-luenga. Camino de las Umbrias. Paraje "Lancha Lisa"

FINALIDAD: Suministro ener-gía para usos finca

CARACTERISTICAS: Centro de transformación de 100 kva., de potencia, tipo intemperie, tensiones 15.000 +5%/380-220 V., refrigeración en baño de aceite y auto-válvulas.

PRESUPUESTO: 451.677 pts.

SE SOLICITA: Autorización administrativa

Lo que se hace público, para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Ávila, 2 de julio de 1993

El jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López-Guerrero.

--- ● ● ● ---

Número 2.368/N

**Ministerio de Justicia
Juzgado de lo Social de
Ávila**

EDICTO DE SUBASTA

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de lo Social, en Providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de apremio, seguidas por este Juzgado a instancia de D. Felipe Jiménez

Jiménez y 15 más, contra la empresa demandada D. Benito Jiménez Flores, domiciliada en Ávila, Polígono Industrial Las Hervencias, en autos número 154/92, ejecución número 68/92; por el presente se sacan a pública subasta, los bienes embargados en este procedimiento, en la forma prevenida por los artículos 1.483 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por término de ocho días y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada es la siguiente:

— Dos grupos de compresores alternativos automáticos marca ABC Grepelle serie 2 HAS bifásico tipo 2 HA 25 de 750 r.p.m. con volumen engendrado de 10.95 metros cúbicos/mm. y dos cilindros. Rotor eléctrico marca Siemens de 75 HP de potencia y aparatos de control y medida, valorados en 427.500 pts.

— Una caldera de hierro para aire a presión de 15 Kg./cm de presión de timbre valorada en 18.000 pts.

— Una refrigeradora de aire marca Sulzer Escher Wyss, valorada en 30.000 pts.

— Un secadero de aire caliente de fabricación propia con calefactor Corcho con control automático de temperatura, valorado en 57.000 pts.

— Instalación de aire a presión con reparto y distribución por toda la planta, perfectamente señalizada y material accesorio, valorada en 171.000 pts.

— Una caldera de vapor de hogar interior fabricada por Balcok-Wilcox modelo Steambloc, tipo 16 con una presión de trabajo de 8AT y una vaporización de servicio continuo de 1.220 Kg/h de combustible líquido gas-oil. Elementos de control y medida de presión y temperatura, valorados en 427.500 pts.

— Una caldera marca Olmar, tipo OL-40-BB con una presión de trabajo de 8 Kg./cm² y una vaporización de servicio continuo de 1.500 kg/h de combustible líquido gas-oil. Elementos de control y medida de presión, valoradas en 852.750 pts.

— Un purificador descalcificador de agua para depurar agua de cal-

deras, valorado en 27.000 pts.

— Instalación auxiliar de gas licuado propano para arranque de quemadores y dotado de dos botellas de 25 kilogramos de almacenamiento, valorada en 8.100 pts.

— Red de abastecimiento de vapor e interconexión de calderas sistema Wilosa y regulación y control, valorada en 491.000 pts.

— Instalación de aspiración-ventilación de aire mediante trece extractores eléctricos marca Casals, distribuidos por toda la planta, valorada en 76.500 pts.

— Instalaciones fija de dos aspiraciones de aire contaminado y partículas en suspensión de las máquinas de raspado, recogida y transporte a tolvas del exterior mediante ciclón de aire de turbina eléctrica de 1.75 y 5 CV de potencia, valoradas en 109.350 pts.

— Red de almacenamiento, distribución y trasiego de gasóleo para quemadores de calderas. Consta de un depósito principal enterrado en la parte trasera del patio, normalizado y de acuerdo con la normativa vigente de instalaciones petrolíferas con una capacidad de 50.000 lts. y tres depósitos nodriza a pie de calderas; dos de ellos de 2.000 lts. y uno de 1.000 lts de capacidad, valorada en 315.000 pts.

— Instalación fija formada por cinco tomas con mangueras conectadas a la red general de agua, valorada en 67.500 pts.

— Instalación móvil que consta de cinco carros de polvo-gas y cuatro carros de polvo dieléctrico, así como dieciséis extintores portátiles de polvo seco y polvo gas, valorada en 135.000 pts.

— Una inspeccionadora de neumáticos de camión marca Mateuzzi modelo ISP 540/2 valorada en 207.000 pts.

— Una inspeccionadora de neumáticos de camión marca Mateuzzi modelo 10"/16", valorada en 168.750 pts.

— Una revisadora de neumáticos de turismo y furgoneta marca Mateuzzi, modelo 10"/16", valorada en 121.500 pts.

— Una revisadora de neumáticos de turismo y furgoneta marca Mateuzzi, modelo ISP 540/2, valorada en 112.500 pts.

— Una revisadora de útil acción y pintura marca Mateuzzi CAB AUT 18"/24", valorada en 92.700 pts.

— Una vulcanizadora universal Vulcanizer, serie 287 con dos almohadillas térmicas, valorada en 92.250 pts.

— Dos raspadoras Fite modelo Minor, tipo TO con platos centradores, equipo desbastador y plantillas con llantas 12", 13", 14", 15" y 16", para turismos, valoradas en 107.550 pts.

— Una raspadora Fite modelo Inter, tipo TU-CA con platos centradores, equipo desbastador y plantillas con llantas 12", 13", 14", 15" y 16" para turismo valorada en 131.850 pts.

— Una raspadora Fite modelo Minor con platos centradores, equipo desbastador y plantillas con llantas 24", 25", 28" y 30" para tractor e industrial, valorada en 171.000 pts.

— Una raspadora Fite modelo Standard universal, valorada en 8.325 pts.

— Una raspadora semiautomática Buny Mini-Bunny R.T.S. para camiones, valorada en 540.000 pts.

— Una revisadora raspadora de ultimación Mateuzzi Ras tipo 10/16, valorada en 337.500 pts.

— Una revisadora raspadora de ultimación Fite, valorada en 49.500.

— Una autoclave de reparación Omal modelo 440 EC con quemador Howe-vell, valorada en 283.000 pts.

— Dos embandadoras Matteuzzi con platos para llantas 10/16 para turismo y furgoneta, valoradas en 195.750 pts.

— Una embandadora Fite con platos para llantas 12/16 para turismo y furgoneta valorada en 184.500 pts.

— Una embandadora Fite con platos para llantas 19/20 para camiones, valorada en 274.500 pts.

— Una embandadora Fite con platos para llantas 11/25 para tractor e industrial valorada en 320.850 pts.

— Una rotativa aplicadora de pegamento Fite, valorada en 132.750 pts.

— Cinco prensas Cisap TCR 5 ISA para neumáticos de turismos, valoradas en 1.523.250 pts.

— Siete prensas Morangoni-Fite F-700 para turismo, valoradas en 2.362.500 pts.

— Siete coquillas Cisap para turismos de medidas: 135.13, 145.13, 155.13, 155/70.13, 165/70.13, 175/70.13, 185/70.13, valoradas en 1.102.500 pts.

— Once coquillas Morangoni-Fite para turismos de medidas: 145.12, 155.12, 135.13, 145.15, 155.13, 165.14, 5.20.12, 155/70.13, 155/70.13, 185/70.14, valoradas en 1.732.500 pts.

— Diecisiete moldes para camión marca Baulat de las siguientes medidas:

— 2 moldes tres sectores 12.00.20 x 22, valorados en 326.700 pts.

— 2 moldes 12.00.20 x 3, valorados en 326.700 pts.

— 1 molde 12.00.20 SN 55, valorados en 167.850 pts.

— 1 molde 12.00.20 x 2a, valorados en 167.850 pts.

— 1 molde 12.00.20 x 2P, valorados en 167.850 pts.

— 1 molde tres sectores 11.00.20 ZZ, valorados en 135.000 pts.

— 1 molde 11.00.20 x E20, valorados en 135.000 pts.

— 1 molde 10.00.20 x ZZ, valorados en 135.000 pts.

— 1 molde 10.00.20 x XB, valorados en 123.750 pts.

— 1 molde 9.20.20 x ZZ, valorados en 123.750 pts.

— 1 molde 9.20.20 x 4, valorados en 123.750 pts.

— 1 molde tres sectores 8.25. 20 x ZZ, valorado en 126.000 pts.

— 1 molde tres sectores 8.25.20 x ZZ, valorado en 126.000 pts.

— 1 molde tres sectores 8.25.20 x 4, valorado en 126.000 pts.

— 1 molde tres sectores 7.50.20 x 22, valorado en 130.500 pts.

— 1 molde tres sectores 7.50.20 x 4, valorado en 130.500 pts.

— Diez moldes para furgoneta marca Baulet de las siguientes medidas:

— 1 molde 8.25.15F valorado en 148.500 pts.

— 1 molde 7.50 16 x 33 valorado en 144.000 pts.

— 1 molde 7.50.15 TR valorado en 144.000 pts.

— 1 molde 7.00.16 x ZZ valorado en 144.000 pts.

— 1 molde 6.50.16 x Ce valorado en 117.000 pts.

— 1 molde 6.00.16 x e valorado en 117.000 pts.

— 1 molde 6.00.16 x Te valorado en 117.000 pts.

— 1 molde 6.70.15 x 3 valorado en 112.500 pts.

— 1 molde 6.40.14 x e valorado en 112.500 pts.

— 1 molde para turismo marca Baulat de la medida 135.15, valorado en 10.366 pts.

— Dieciocho moldes para tractor e industrial marca Baulat de las siguientes medidas:

— 1 molde 6.00.16 Ribbet, valorado en 42.750 pts.

— 1 molde 7.00.16 Ribbet, valorado en 49.500 pts.

— 1 molde 7.50.16 Ribbet, valorado en 49.500 pts.

— 1 molde 13.00.24 Load-G, valorado en 157.500 pts.

— 1 molde 14.00.24 R. Grip, valorado en 224.100 pts.

— 1 molde 18.00.25 R.G., valorado en 270.000 pts.

— 1 molde 17.5.25 Rock-G, valorado en 270.000 pts.

— 1 molde 20.5.25 Rock-G, valorado en 270.000 pts.

— 1 molde 11.28.R 151, valorado en 229.500 pts.

— 1 molde 11.36 F 151, valorado en 225.500 pts.

— 1 molde 12.28 T. Rey, valorado en 229.500 pts.

— 1 molde 13.28 Open-Center, valorado en 213.750 pts.

— 1 molde 14.28 Open-Center, valorado en 213.750 pts.

— 1 molde 13.30 Open-Center, valorado en 213.750 pts.

— 1 molde 14.30 Open-Center, valorado en 213.750 pts.

— 1 molde 15.30 Open-Center, valorado en 213.750 pts.

— 1 molde 15.34 Open-Center, valorado en 135.450 pts.

— 1 molde 12.36 T. Rey, valorado en 229.500 pts.

— Dos abridores de moldes de tracción neumática sobre raíles de 26 m. para tractor industrial, valorado en 135.000 pts.

— Una limpiadora de coquillas por chorro de arena Norblast, valorada en 184.500 pts.

— Un acabado y ultimación de pintura Mateuzzi, tipo CAB AUT 18.24, valorado en 114.750 pts.

— Una pluma elevadora de hasta 1.500 Kg, valorada en 27.000 pts.
 — Un grupo portátil de soldadura eléctrica, valorado en 6.750 pts.

— Una pulidora portátil, valorado en 30.500 pts.

— Una cortadora de perfiles metálicos, valorado en 87.750 pts.

— Un gato hidráulico sobre carrillos, valorado en 31.500 pts.

— Una mesa elevadora hidráulica, valorado en 47.250 pts.

— Siete carretillas para turismos en taller raspado, valoradas en 58.275 pts.

— Siete carretillas para camión en taller raspado, valoradas en 58.275 pts.

— Siete carretillas para turismo en taller montaje, valoradas en 55.125 pts.

— Siete carretillas para camión en taller montaje, valoradas en 55.125 pts.

— Un banco de trabajo de 1.20 m. valorado en 20.250 pts.

— Un banco de trabajo de 1.70 m., valorado en 29.250 pts.

— Un tablero de herramientas, valorado en 40.500 pts.

— Un juego de útiles y herramientas en taller de montaje para turismos, valorado en 107.750 pts.

— Un juego de útiles y herramientas en taller de montaje para camiones, valorado en 123.750 pts.

— Un juego de soldadura con botellas y aparatos de regulación y control, valorado en 33.750 pts.

El acto de primera subasta, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito en Paseo de San Roque número 17 el día 28 de octubre a las 13.30 horas de su mañana, en caso de resultar desierta se señala la segunda subasta el día 4 de noviembre a las 13,30 horas de su mañana, y en el supuesto de que resultara igualmente desierta, se señala para la tercera subasta, el día 11 de junio a las 13,30 horas de su mañana.

Se previenen que para tomar parte en las subastas los licitadores deberán consignar en la Cuenta de Consignaciones y Depósitos que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya con el número 25.000-1, una cantidad, igual, por lo menos, al 20 % efectivo del

valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Que así mismo en todas las subastas, desde su anuncio y hasta su celebración, podrá hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en el Juzgado, junto con aquel, el importe de la consignación anteriormente referida, o el resguardo acreditativo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto; los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario, y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. Que en la primera subasta no se admitirá posturas inferiores a los dos tercios de la tasación, si es la segunda subasta las que no cubran los dos tercios de la tasación, rebajada en un 25% si se llegase a la tercera subasta, no se admitirán posturas que no excedan del 25% de la cantidad en que hubieren justipreciado los bienes.

Que sólo la adjudicación en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios, podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, estando en todo lo demás a lo dispuesto en los artículos: 1.448 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y demás textos de pertinente aplicación.

Se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación obrante en autos, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate. (art. 131.8 y 133 II, LH).

El presente edicto servirá de notificación en forma para la empresa apremiada.

En Avila a treinta de junio de mil novecientos noventa y tres.

El Magistrado-Juez, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

Sección de Anuncios OFICIALES

JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
NUMERO 4 DE AVILA

EDICTO

El Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Avila y su partido, en los autos de Procedimiento Judicial Sumario del art. 131 de la L.H., nº 109/93, seguidos a instancia de Banco Central Hispanoamericano, S.A., contra SEJUMA, S.A. ha acordado requerir al deudor SEJUMA, S.A., para que en el término de diez días abone a la Entidad prestamista Banco Central Hispanoamericano, S.A., el crédito hipotecario, que asciende a dieciocho millones trescientas noventa y ocho mil ochocientas cincuenta y nueve pesetas, de principal, un millón novecientos dieciocho mil setecientas tres pesetas de intereses vencidos y más también los intereses que se devenguen con posterioridad al 29 de marzo de 1993 (fecha de la liquidación y cierre de la cuenta de préstamo correspondiente) a los tipos pactados con todas las costas y gastos causados y que se causen hasta la finalización del procedimiento, remitiéndose las presupuestadas en la hipoteca por cinco millones de pesetas, sin perjuicio.

Y para que sirva de requerimiento de pago a la deudora Sejuma, S.A., he acordado la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, expido y firmo el presente dado en Avila a uno de julio de mil novecientos noventa y tres.

La Magistrada-Juez, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

—2.391/N

--- ● ● ● ---

JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
NUMERO CUATRO DE AVILA

EDICTO

En virtud de lo acordado por la Ilma. Sra. D^a María Teresa Martín Najera; Magistrada Juez del Juz-

gado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de los de Avila y su partido, en providencia de fecha nueve de julio de 1993, dictada en el Expediente de Dominio nº 197 de 1993, seguido en este Juzgado a Instancia de D^a María Isabel Nieto Ferrero, para la inmatriculación de la siguiente finca: "Urbana. Pajar en estado ruinoso en la calle de La Iglesia, sin número de Urraca Miguel (Avila). Tiene una superficie aproximada de ochenta y ocho metros cuadrados. Linda: al frente y derecha entrando, con calle de la Iglesia; izquierda, pajar de D. Felipe Ferrero Sánchez; y fondo con callejón".

Por el presente se cita a cuantas personas ignoradas puede afectar este expediente y perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que en término de diez días, a partir de la publicación de este edicto, puedan comparecer en dicho expediente para alegar cuanto a su derecho convenga, en orden a la pretensión formulada.

Conforme a lo dispuesto en el art. 201, regla tercera, de la Ley hipotecaria, y en cumplimiento de lo ordenado en dicha resolución, se hace público a los efectos oportunos.

En Avila a nueve de julio de mil novecientos noventa y tres.

La Magistrada Juez, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

—2.392/N

--- • • • ---

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
NUMERO 4 DE AVILA**

EDICTO

*Doña M^a Teresa Martín Najera,
Magistrada Juez del Juzgado de 1^a
Instancia e Instrucción nº 4 de los
de Avila y su partido.*

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y a instancia de Don Simeón García García, se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de su hermano de doble vínculo Don Santiago García García, casado con D^a Mercedes Benayas Bayo, hijo legítimo de D. Leoncio

García García y D^a Josefa García Hernández, fallecido en Las Berlanas (Avila), en fecha ocho de diciembre de mil novecientos noventa y dos, sin haber otorgado disposición testamentaria alguna. En dicho expediente se solicita se declare únicos y universales herederos abintestato del causante D. Santiago García García a sus hermanos D. Simeón, D. Félix, D. Leonardo, D^a Rita Margarita y D^a María del Sagrario García García y a sus sobrinos D^a María Teresa y D. Eusebio García Martín, llamándose por medio del presente a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, comparezcan ante este Juzgado reclamándolo.

Dado en Avila a veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y tres.

La Magistrada Juez, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

—2.393/N

--- • • • ---

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
NUMERO 4 DE AVILA**

EDICTO

En virtud de lo acordado por la Ilma. Sra. D^a María Teresa Martín Najera, Magistrada Juez del Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción número 4 de Avila y su partido, en providencia de fecha 10 de mayo de mil novecientos noventa tres, dictada en el expediente de dominio nº 208/92, seguido en este Juzgado a instancia de D. Laureano Fernández Hernández, para la inmatriculación de la siguiente finca: "Rústica en el término de Burgohondo (Avila) al sitio denominado "El Madroño" o "Eras de Arriba", con una extensión superficial de cuatro hectáreas, cuarenta y una áreas y veinte centiáreas. Se encuentra en el polígono 21, con número de parcela 396. Linda: Norte, con finca de Francisco Sanz Martín y Juliana Cuenca Calvo; Sur Carretera de Casavieja; Este, Finca de Toribio Calvo Martín, Era del Ayuntamiento y Castor Manzano;

Oeste, terrenos propiedad del Ayuntamiento de Burgohondo."

Por el presente se cita a D. Francisco Sanz Martín, D^a Juliana Cuenca Calvo, D. Toribio Calvo Martín, D. Castor Manzano, D. Mariano Blázquez y D. Victoriano Fernández Sánchez, o a sus herederos, y a cuantas personas ignoradas pueda afectar este expediente y perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que en término de diez días, a partir de la publicación de este edicto, puedan comparecer en dicho expediente para alegar cuanto a su derecho convenga, en orden a la pretensión formulada.

Conforme a lo dispuesto en el art. 201, regla tercera, de la Ley Hipotecaria, y en cumplimiento de lo ordenado en dicha resolución, se hace público a los efectos oportunos.

En Avila a veintinueve de junio de mil novecientos noventa y tres.

La Magistrada Juez, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

—2.419/N

--- • • • ---

**JUZGADO DE 1^a INSTANCIA
E INSTRUCCION Nº 4 DE
AVILA**

EDICTO

En virtud de lo acordado por la Ilma Sra. D^a María Teresa Martín Najera, Magistrada Juez del Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción nº 4 de los de Avila y su partido, en providencia de fecha veintiocho de junio de 1993, dictada en Expediente de Dominio número 170 de 1993, seguido en este Juzgado a Instancia de D. Nicolás Milla Medina, para la inmatriculación de la siguiente finca: Urbana, sita en la localidad de Narros del Puerto (Avila), en la Calle Cerro núm. 17, con una superficie del solar de doscientos noventa y seis metros cuadrados. En la actualidad se encuentra construida una superficie de ciento cincuenta y nueve metros cuadrados. Construido Planta 00-AAP: 43 m²; Planta 00-AAL: 13 m²; Planta 00-V: 60 m² y Planta 01-V: 43 m².

Linda: derecha con C/ Cerro núm. 19; Izquierda con C/ Cerro;

Fondo con campo y frente con calle de situación.

Tal y como se describe no aparece inscrita en el Registro de la Propiedad; si bien debe entenderse incluida su superficie en la de la finca registral núm. tres del término de Narros del Puerto, inscrita al Tomo 41 del Archivo, libro primero de dicho pueblo.

Incluida dentro del término Coto Redondo del pueblo de Narros del Puerto, inscrita a favor de la Federación de Cooperativas Agrícolas Católicas de Ávila, según inscripción tercera y cuarta al folio veintidós del referido tomo.

Por el presente se cita a D. Segundo Jiménez de Soria, D. Luciano Jiménez de Soria y D. Pedro García Blázquez, o sus Hereiros, con domicilio desconocido, al representante legal de la Federación de Cooperativas Agrícolas Católicas de Ávila, también con domicilio desconocido, y a cuantas personas ignoradas pueda afectar este expediente y perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que en término de diez días, a partir de la publicación de este edicto puedan comparecer en dicho expediente para alegar cuanto a su derecho convenga, en orden a la pretensión formulada.

Conforme a lo dispuesto en el art. 201, regla tercera, de la L.H., y en cumplimiento de lo ordenado en dicha resolución, se hace público a los efectos oportunos.

En Ávila a veintinueve de junio de 1993

Firmas, *Ilegibles*

—2.299/S

--- • • • ---

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE ÁVILA

Asunto: Procedimiento judicial sumario del art. 131 de la L.H. 30/91

EDICTO

En procedimiento judicial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria número 30/91, seguido a instancia de Caja de Ahorros de Ávila, representada por el Procu-

rador Sr. Sánchez González sobre reclamación de 3.778.961 pts. de principal, intereses, gastos y costas, contra D. Adolfo Santín Álvarez y Dª María Elena Vila Rodríguez, se ha acordado sacar a subasta en la sala Audiencia de este Juzgado por primera, segunda y tercera vez, las sucesivas en el caso de no existir licitadores en la anterior de los bienes que al final se describen. Subastas que tendrán lugar los días 29 de octubre, 29 de noviembre y 29 de diciembre de 1993, a las once horas, con arreglo a las siguientes:

CONDICIONES.-(1) .- EL tipo de licitación es de 5.320.000 pts. para la finca objeto de subasta, fijado a tal efecto en la escritura de constitución de la hipoteca; es del 75% de éste en segunda subasta y sin sujeción a tipo en tercera, no admitiéndose posturas que no cubran dichas cantidades. (2).- Todos los postores, a excepción del acreedor, que podrá concurrir a las subastas, deberán acreditar el haber consignado previamente en la Cuenta de Depósitos del Juzgado en el Banco de Bilbao-Vizcaya en Ávila, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo de la subasta, tanto en la primera como en la segunda; en la tercera la consignación será del 20% del tipo de la segunda. Pudiendo concurrir los licitadores en calidad de ceder el remate a un tercero. (3).- En todas las Subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, en el momento de hacerlo haber hecho la consignación del 20%; dichas posturas deberán contener la aceptación expresa de las obligaciones consignadas en el número cuatro de estas condiciones. (4).- Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del art. 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en secretaría y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación (5). Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes -si los hubiere- al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Estando los deudores ejecutados en paradero desconocido, servirá este edicto de notificación en forma a los mismos.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

Parcela de terreno y casa-vivienda unifamiliar, en el Término Municipal de La Adrada, procedente de "cotorredondo", al sitio denominado de los Barreos, hoy llamado PRADOLLANO, señalada con el número DIECISEIS, de trescientos ochenta y un metros cuadrados, aproximadamente. Linda: Frente o norte, calle de la Urbanización, Derecha entrando, parcela número 17; Izquierda, parcela número 15 y fondo finca de D. Claudio Sánchez.

La casa vivienda unifamiliar está construida de planta y media, con una superficie útil de ochenta y nueve metros cuadrados, teniendo, además, un garaje de dieciseis metros cuadrados, diez decímetros cuadrados útiles y estando distribuida en varias habitaciones y servicios.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cebreros al tomo 597, libro 51 folio 88 vto., finca número 4.429, inscripción cuarta.

En Ávila a ocho de julio de mil novecientos noventa y tres.

El Secretario, *Ilegible*

—2.389/N

--- • • • ---

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE ÁVILA

EDICTO

En los autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado al nº 450/91 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA

En la ciudad de Ávila a cinco de julio de mil novecientos noventa y tres.

El Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia núm. tres de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos Nº

459/91, seguidos entre partes, de la una como demandante Caja de Ahorros de Avila representada por el Procurador D. Fernando López del Barrio y dirigido por el Letrado D. Jesús Jiménez Berón y de la otra como demandado D. Jesús Iglesias Arribas éste por incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades, y

FALLO: Que estimando la demanda ejecutiva presentada por el ejecutante Caja de Ahorros de Avila legalmente representada por el Procurador Sr. Lopez del Barrio contra el ejecutado D. Jesús Iglesias Arribas declarado en rebeldía procesal en estos autos, debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes del ejecutado, por la cantidad de DOSCIENTAS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA (296.180) pesetas, de principal, más intereses que correspondan, demás gastos que procedan e imponiéndole al ejecutado las costas del juicio, y con su producto, entero y cumplido, hacer pago íntegro de dichas cantidades. Notifíquese esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el B.O. de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro de tercero día

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Avila a doce de julio de mil novecientos noventa y tres.

Firmas, *Ilegibles*

—2.417/N

--- ● ● ● ---

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA
E INSTRUCCION Nº 3 DE
AVILA

EDICTO

La Ilma. Sra. Doña María Luisa Marro Rodríguez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Num. tres de Avila y su Partido,

HAGO SABER: Que en este Juzgado y con el nº 140/93, se tramita Expediente de Jurisdicción Voluntario sobre Declaración de Herederos Abintestato de Don Angel Velázquez Garzón, natural

de Mediana de Voltoya, que falleció en Avila el día 5 de Enero de 1993, habiendo otorgado testamento en fecha 23 de febrero de 1968 a favor de su esposa D^a. Cristina Moñivas Arroyo, la cual falleció con anterioridad el día 15 de abril de 1991, no quedando descendencia de dicho matrimonio y no existiendo ascendientes del mencionado cuasante reclamado en este expediente la herencia sus sobrinos D. Priscilo Victorio, D. Teófilo Julián, D. Guillermo Gregorio, D^a. María del Rosario y D^a. María Teresa Velázquez Encinar, hijos de su hermano de doble vínculo D. Victorio Velázquez Garzón y los también sobrinos de un sólo vínculo D. Fermín, D. Julián Demetrio, D^a. Eulalia y D^a. Aurora Catalina Batalla Velázquez, hijos de su hermana de un sólo vínculo D^a. Teodora Velázquez Burguillos; llamándose por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho que los anteriores, para que comparezcan en el Juzgado a reclamar su derecho en el plazo de treinta días.

Dado en Avila a dieciseis de junio de mil novecientos noventa y tres.

Firmas, *Ilegibles*

—2.418/N

--- ● ● ● ---

JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
NUMERO UNO DE AVILA

EDICTO

En juicio ejecutivo número 272/85, seguido a instancia de Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Avila, representada por el Procurador Sr. López del Barrio sobre reclamación de 2.055.877 pts. de principal, intereses, gastos y costas, contra Grupo Menor de Colonización, número 17.038 de Miguellana (Segovia), D. Francisco García Fernández y D. Manuel García Nieto, se ha acordado sacar a subasta en la sala de Audiencia de este Juzgado por primera, segunda y tercera vez, las sucesivas en el caso de no existir licitadores en la anterior de los bienes que al final se describen. Subastas que tendrán lugar los días 8 de octubre, 8 de

noviembre y 9 de diciembre de 1993, a las once horas, con arreglo a las siguientes:

CONDICIONES. 1. El tipo de subasta será para la primera el de valoración que se indica para cada uno, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios del tipo, para la segunda el 75% de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios de este tipo; para la tercera no habrá sujeción a tipo. 2. Los licitadores deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones del Juzgado en el Banco de Bilbao-Vizcaya, al efecto, una cantidad no inferior al 20% del tipo de cada subasta y para la tercera no inferior al 20% de la segunda; el ejecutante podrá participar en la licitación con relevación de dicha consignación. 3. Las posturas pueden hacerse también en pliego cerrado. 4. Antes de aprobarse el remate podrá el deudor liberar sus bienes pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable. 5. Los títulos de propiedad que han sido suplidos por las certificaciones registrales, estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con ellos. 6. Las cargas anteriores y preferentes continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

Las siguientes fincas inscritas todas ellas en el Registro de la Propiedad de Santa María la Real de Nieva (Segovia):

En término municipal de Miguellana (Segovia).

Tomo 2.406, libro 70, folio 59, finca 5.667. Valorada a efectos de la primera subasta en 1.597.700 pts.

Tomo 2.406, libro 70, folio 68, finca número 5.676. Valorada a efectos de la primera subasta en 1.562.080 pts.

Tomo 2.406, libro 70, folio 72, finca 5.680. Valorada a efectos de subasta en 3.237.624 pts.

Tomo 2.406, libro 70, folio 73,

finca 5.681. Valorada a efectos de la primera subasta en 3.411.356 pts.

Tomo 2.406, libro 70, folio 74, finca 5.682. Valorada a efectos de la primera subasta en 2.465.000 pts.

Tomo 2.406, libro 70, folio 75; finca 5.683. Valorada a efectos de la primera subasta en 552.210 pts.

Tomo 2.406, libro 70, folio finca 5.684. Valorada a efectos de subasta en 1.976.000 pts.

En término municipal de Donhierro (Segovia).

Tomo 2.396, libro 38, folio 106, finca 2.785. Valorada a efectos de la primera subasta en 1.843.920 pts.

En Avila a veintidos de junio de mil novecientos noventa y tres.

El Secretario, *Ilegible*.

—2.422/N

--- ● ● ● ---

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 DE ÁVILA

EDICTO

En los autos de J. Ejecutivo nº 7/91, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA

En la ciudad de Avila a nueve de julio de mil novecientos noventa y tres.

El Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia núm. tres de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos nº 7/91, seguidos entre partes, de la una como demandante Caja de Ahorros de Avila representada por el Procurador D. Agustín Sánchez González y dirigida por el Letrado D. Agustín Sánchez Rodríguez y de la otra como demandados Crismetal, S.A. D. Antonio Barbado Gómez Dª. María Dolores Gómez Espino, D. Juan Jesús Gómez Gómez y Dª Sonsoles Sánchez Fernández éste por incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades, y

FALLO: Que estimando la demanda ejecutiva presentada por el ejecutante Caja de Ahorros de Avila legalmente representada por el Procurador Sr. Sánchez González contra el ejecutado, Crismetal

S.A., D. Antonio Barbado Gómez, Dª. María Dolores Gómez Espino, D., Juan Jesús Gómez Gómez y Dª Sonsoles Sánchez Fernández declarados en rebeldía procesal en estos autos, debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de los ejecutados, por la cantidad de Un millón seiscientos ochenta y cinco mil seis pesetas (1.685.006) pesetas, de principal, más intereses que correspondan demás gastos que procedan e imponiéndole al ejecutado las costas del juicio, y con su producto, entero y cumplido, hacer pago íntegro de dichas cantidades. Notifíquese esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el B.O. de la Provincia a menos que se solicite notificación personal al demandado dentro, de tercer día.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, exido el presente en Avila a dieciseis de julio de mil novecientos noventa y tres.

Firmas, *Ilegibles*

—2.390/N

--- ● ● ● ---

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE AREVALO

Doña Inés Redondo Granado, Juez de Primera Instancia de la Ciudad de Arévalo (Ávila) y su Partido.

EDICTO

Por el presente que se expide en meritos de lo acordado en los autos de juicio de Cognición nº 199/93 promovidos por la Entidad Carburantes y Servicios Arévalo, S.L., representada por el procurador Sr. García-Cruces González, contra D. Francisco Vilchez Alvarez, mayor de edad, con domicilio desconocido; sobre reclamación de cantidad, por medio del presente y de conformidad con lo acordado en Providencia del día de la fecha se emplaza al demandado D. Francisco Vilchez Alvarez a fin de que en el término de nueve días com-

parezca en autos, apercibiéndole de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de emplazamiento, expido el presente en Arévalo a trece de julio de mil novecientos noventa y tres.

Firmas, *Ilegibles*

—2.420/N

--- ● ● ● ---

Ayuntamiento de Santa María del Tiétar

ANUNCIO

Dª Nieves Fernández García ha solicitado en esta Alcaldía Licencia para apertura de establecimiento para Exposición de Toldos y Letreros luminosos; a emplazar en Avda. José Antonio, 4.

Lo que se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar desde la inserción del presente anuncio.

Santa María del Tiétar, a 28 de mayo de 1993.

El Alcalde, *Ilegible*.

—2.126/S

--- ● ● ● ---

Ayuntamiento de Tornadizos de Avila

EDICTO

En cumplimiento de lo determinado en el art.º 460.3 del R.D. 781/1986 de 18 de abril, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, la Cuenta General del Presupuesto, la Cuenta de Administración del Patrimonio y la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares correspondiente al ejercicio de 1992, con los documentos que la justifican durante el plazo de quince días hábiles al objeto de que durante dicho plazo y ocho días más puedan presentar por escrito los reparos, reclamaciones y observaciones pertinentes.

Tornadizos de Avila 8 de julio de 1993.

El Alcalde, *Ilegible*.

—2.377/S